



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EMERSON OCAMPO MANCHAY
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS
RADICACION: 2019-00242

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Solicita se tenga como pruebas los documentos aportados con la demanda.

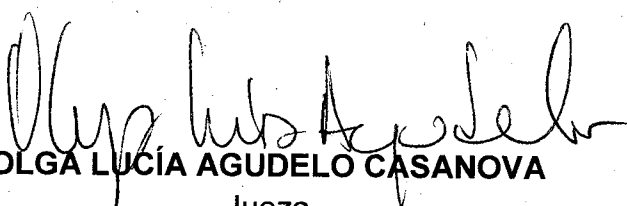
2.2. OFICIOS:

Se accede a la solicitud de oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional (fl. 35), solicitando se remita certificación de los ingresos mensuales, de mitad de año y prima de navidad del señor EMERSON OCAMPO MANCHAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.040. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>73</u> del <u>09 SEP 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EMERSON OCAMPO MANCHAY
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS
RADICACION: 2019-00242

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de agosto de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proyeer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por contestada la demanda en término por parte del demandado JUAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS, a través de su apoderado judicial, tal como se observa a folios 33 al 35. Se Reconoce personería al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, para que actúe como apoderado judicial del demandado JUAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS, conforme al poder otorgado visto a folio 36.

Para todos los efectos procesales obre en autos y se pone en conocimiento de las partes, el concepto emitido por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, obrante a folios 31 y 32; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 06 DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 219** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 2 al 7, 13, 16 al 19), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.